

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8508
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8508A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8508 del 5/13/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **RANGEL PARADA FRAY STEWER REKELME**, identificado(a) con documento de identidad No. 1005281208, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8508** de fecha 5/13/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/13/2021, se impuso al señor(a) **RANGEL PARADA FRAY STEWER REKELME**, identificado(a) con documento de identidad No. 1005281208, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8508**, realizado a las 12:20:00 AM en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CACUA SANCHEZ MAY ROBERSON, con identificación No. 1104128654, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'El ciudadano en mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0055 del año 2021 donde se ordena el toque de queda y ley seca de lunes a jueves desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente y los viernes a domingo desde las 00:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente sin justificación algunas poniendo en riesgo su salubridad y la de terceros, se deja constancia que el ciudadano no presenta ningún permiso para transportarse, ni tampoco está en un caso fortuito o de fuerza mayor.'* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'Estábamos comiendo'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8508**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8508
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8508
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8508** de fecha 5/13/2021, a las 12:20:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **RANGEL PARADA FRAY STEWER REKELME**, identificado(a) con documento de identidad No. 1005281208; en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8508** de fecha 5/13/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **RANGEL PARADA FRAY STEWER REKELME**, identificado con documento de identidad No. 1005281208, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8508**, de fecha 5/13/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **RANGEL PARADA FRAY STEWER REKELME**, identificado documento de identidad No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8508
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

1005281208, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8508 de fecha 5/13/2021, realizada a las 12:20:00 AM, en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8510
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8510A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8510 del 5/13/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **IBARRA RIVERA KARLA**, identificado(a) con documento de identidad No. 1000547940, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8510** de fecha 5/13/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/13/2021, se impuso al señor(a) **IBARRA RIVERA KARLA**, identificado(a) con documento de identidad No. 1000547940, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8510**, realizado a las 12:27:00 AM en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CACUA SANCHEZ MAY ROBERSON, con identificación No. 1104128654, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'La ciudadana en mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde municipal de Bucaramanga mediante decreto 0055 del año 2021 donde se ordena el toque de queda y ley seca de lunes a jueves desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente y los viernes a domingo desde las 00:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente sin justificación algunas poniendo en riesgo su salubridad y la de terceros, se deja constancia que el ciudadano no presenta ningún permiso para transportarse, ni tampoco está en un caso fortuito o de fuerza mayor.'* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'Porque estaba comiendo'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8510**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8510
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8510
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8510** de fecha 5/13/2021, a las 12:27:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **IBARRA RIVERA KARLA**, identificado(a) con documento de identidad No. 1000547940; en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8510** de fecha 5/13/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **IBARRA RIVERA KARLA**, identificado con documento de identidad No. 1000547940, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8510**, de fecha 5/13/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **IBARRA RIVERA KARLA**, identificado documento de identidad No. 1000547940,

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8510
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8510 de fecha 5/13/2021, realizada a las 12:27:00 AM, en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8825
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8825A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8825 del 5/20/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **CAMACHO LEAL HAMMER ALEXIS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1092358217, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8825** de fecha 5/20/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/20/2021, se impuso al señor(a) **CAMACHO LEAL HAMMER ALEXIS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1092358217, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8825**, realizado a las 11:56:00 PM en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CORTES ORTIZ JHON ALEXANDER, con identificación No. 1098728823, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'El ciudadano en mención se encontraba en vía pública infringiendo y desacatando el toque de queda emitido mediante decreto 0063 del 19 de mayo del 2021 para evitar la propagación del covid 19 sin ningún sustento o argumento que lo exonere de violar el presente decreto'*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'Estaba recogiendo a mi novia que salió de trabajar'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8825**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8825
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8825
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8825** de fecha 5/20/2021, a las 11:56:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **CAMACHO LEAL HAMMER ALEXIS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1092358217; en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8825** de fecha 5/20/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **CAMACHO LEAL HAMMER ALEXIS**, identificado con documento de identidad No. 1092358217, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8825**, de fecha 5/20/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **CAMACHO LEAL HAMMER ALEXIS**, identificado documento de identidad No. 1092358217, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8825 de fecha 5/20/2021, realizada a las 11:56:00 PM, en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8825
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8615
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8615A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8615 del 5/15/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MURILLO RAMOS JORGE**, identificado(a) con documento de identidad No. 13826642, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8615** de fecha 5/15/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/15/2021, se impuso al señor(a) **MURILLO RAMOS JORGE**, identificado(a) con documento de identidad No. 13826642, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8615**, realizado a las 1:41:00 PM en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía IT CARDENAS LAGUADO ANDERSON BELEN, con identificación No. 88179957, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘Día de hoy 15 de mayo de 2021 promediando las 13:00 horas en atención a motivo de policía en la calle 45 segundo retorno vía chimita se observa y escucha al señor que se identifico como Jorge Murillo Ramos con cédula de ciudadanía número 13826642, diciendo una amenaza directa en contra del señor Oscar Mauricio Mendoza Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 1007270508, al cual le refiere que así le toque traer 100 personas para Sacarlo a patadas de ese sitio lo va hacer’.* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘Refiero que usted está a favor del delincuente y que es una parcialización suya como agente de la policía’.*

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8615**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8615
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. *Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:*

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8615
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8615** de fecha 5/15/2021, a las 1:41:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **MURILLO RAMOS JORGE**, identificado(a) con documento de identidad No. 13826642; en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8615** de fecha 5/15/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MURILLO RAMOS JORGE**, identificado con documento de identidad No. 13826642, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8615**, de fecha 5/15/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **MURILLO RAMOS JORGE**, identificado documento de identidad No. 13826642, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8615 de fecha 5/15/2021, realizada a las 1:41:00 PM, en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 -

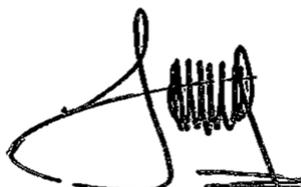
Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8615
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-9020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 9020A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-9020 del 5/27/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **JIMENEZ CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098737162, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-9020** de fecha 5/27/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/27/2021, se impuso al señor(a) **JIMENEZ CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098737162, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-9020**, realizado a las 4:05:00 PM en el barrio BOLIVAR del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT SUAREZ VARGAS JUAN FERNANDO, con identificación No. 1100960317, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘Observo al ciudadano anteriormente identificado, en la cra 20. Calle. 37 Via publica, a quien se le indaga el por que se encuentra fuera de su residencia y manifiesta que se encuentra realizando el cobro de un dinero, se le solicita su documento de identidad y exhibe cedula de ciudadanía la cual se verifica y no corresponde al pico y cédula para el día de hoy, se le indaga si tiene algun caso fortuito o de fuerza mayor para no acatar el aislamiento obligatorio y manifiesta que NO; realizo un analisis y ponderacion de los hechos, posteriormente tomo la decision, notificandole a dicho ciudadano sobre la imposicion de un comparendo a su nombre por no acatar la orden de policia de realizar actividades en el dia de pico y cédula emanado por el gobierno municipal mediante decreto 0063 del 19 de mayo de 2021 en su articulo 1 numeral 2.’* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘el ciudadano guarda silencio’*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-9020**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-9020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-9020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-9020** de fecha 5/27/2021, a las 4:05:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **JIMENEZ CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098737162; en el barrio BOLIVAR del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-9020** de fecha 5/27/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **JIMENEZ CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098737162, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-9020**, de fecha 5/27/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-9020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **JIMENEZ CUELLAR DIEGO FERNANDO**, identificado documento de identidad No. 1098737162, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-9020 de fecha 5/27/2021, realizada a las 4:05:00 PM, en el barrio BOLIVAR del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8814
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8814A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8814 del 5/20/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **LOPEZ RAMIREZ EDWIN FABIAN**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098704417, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8814** de fecha 5/20/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/20/2021, se impuso al señor(a) **LOPEZ RAMIREZ EDWIN FABIAN**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098704417, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8814**, realizado a las 10:39:00 PM en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PEÑARANDA AMAYA SUSANA LADY, con identificación No. 1007766677, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘el ciudadano en mencion se encontraba lanzando objetos contundentes contra las autoridades de policía pudiendo causar daño no solo a los funcionarios de policía si no también a los transeúntes que se desplazaban en el sector fue necesario realizar en traslado para la aplicación de la orden de comparendo debido a que en el sitio se estaba desarrollando la jornada de protesta social con violencia y desmanes motivado en esto se traslada al infractor para protegerle su vida e integridad y la de los policiales.’*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘Nosotros estábamos haciendo parte de la marcha y al momento en que se puso feo todo decidimos retirarnos’*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8814**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8814
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8814
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8814** de fecha 5/20/2021, a las 10:39:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **LOPEZ RAMIREZ EDWIN FABIAN**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098704417; en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8814** de fecha 5/20/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **LOPEZ RAMIREZ EDWIN FABIAN**, identificado con documento de identidad No. 1098704417, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8814**, de fecha 5/20/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **LOPEZ**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8814
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

RAMIREZ EDWIN FABIAN, identificado documento de identidad No. 1098704417, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8814 de fecha 5/20/2021, realizada a las 10:39:00 PM, en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8694
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8694A
(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8694 del 5/16/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **PINTO DIAZ DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1095829334, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8694** de fecha 5/16/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/16/2021, se impuso al señor(a) **PINTO DIAZ DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1095829334, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8694**, realizado a las 9:49:00 PM en el barrio CIUADDELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT MUÑOZ BARAJAS FABIAN ANDRES, con identificación No. 1098737538, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘Se observa al ciudadano infractor lanzando piedras en contra de uniformados de la policía nacional, representando un peligro para nuestra integridad física, esta persona se encontraba en la protesta social ocasionando desordenes y obstrucción de la vía Pública en el sector de la puerta del sol, esta persona emprende. La huida siendo Interceptado en la dirección antes mencionada’*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘No hacia parte de la protesta social, me despache al lugar a prestar primeros auxilios’*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8694**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8694
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8694
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8694** de fecha 5/16/2021, a las 9:49:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **PINTO DIAZ DIEGO FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1095829334; en el barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8694** de fecha 5/16/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **PINTO DIAZ DIEGO FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1095829334, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8694**, de fecha 5/16/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **PINTO DIAZ**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8694
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

DIEGO FERNANDO, identificado documento de identidad No. 1095829334, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8694 de fecha 5/16/2021, realizada a las 9:49:00 PM, en el barrio CIUADAELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8697A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8697 del 5/16/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **SANDOVAL MONGUI DAMARIS ROCIO**, identificado(a) con documento de identidad No. 63523867, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8697** de fecha 5/16/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/16/2021, se impuso al señor(a) **SANDOVAL MONGUI DAMARIS ROCIO**, identificado(a) con documento de identidad No. 63523867, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8697**, realizado a las 10:25:00 PM en el barrio LA CEIBA del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO, con identificación No. 13707309, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘Ciudadana. Antes en mención se encontraba en vía pública en manifestaciones violentas agrediendo al personal uniformado de policía y lanzando objetos contundentes e incitando a ocasionar daños a bienes públicos y daños al las estaciones de transporte masivo de metfolinea’.* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘Nos paramos en el lugar y una niña me entrego unos elementos con panfletos y dos botellas con un líquido transparente’.*

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8697**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8697** de fecha 5/16/2021, a las 10:25:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **SANDOVAL MONGUI DAMARIS ROCIO**, identificado(a) con documento de identidad No. 63523867; en el barrio LA CEIBA del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8697** de fecha 5/16/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **SANDOVAL MONGUI DAMARIS ROCIO**, identificado con documento de identidad No. 63523867, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8697**, de fecha 5/16/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **SANDOVAL**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8697
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

MONGUI DAMARIS ROCIO, identificado documento de identidad No. 63523867, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8697 de fecha 5/16/2021, realizada a las 10:25:00 PM, en el barrio LA CEIBA del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8342
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8342A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8342 del 5/9/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **GARCIA CRUZ LUIS ALBERTO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098745802, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8342** de fecha 5/9/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/9/2021, se impuso al señor(a) **GARCIA CRUZ LUIS ALBERTO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098745802, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8342**, realizado a las 1:08:00 AM en el barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PIÑEROS LEON FARDEY ALFREDO, con identificación No. 1120558688, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'el ciudadano antes mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0059 en su artículo 1 numeral 4 donde decreta el toque de queda y ley seca prohibición y circulación de personas y vehículos en vía pública'*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'compartiendo con unas amigas'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8342**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8342
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8342
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8342** de fecha 5/9/2021, a las 1:08:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **GARCIA CRUZ LUIS ALBERTO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098745802; en el barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibidem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8342** de fecha 5/9/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **GARCIA CRUZ LUIS ALBERTO**, identificado con documento de identidad No. 1098745802, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8342**, de fecha 5/9/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **GARCIA CRUZ LUIS ALBERTO**, identificado documento de identidad No. 1098745802, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8342 de fecha 5/9/2021, realizada a las 1:08:00 AM, en el barrio CIUDADELA REAL DE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8342
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

MINAS del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8344
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8344A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8344 del 5/9/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MORENO CABALLERO LEIDY CAROLINA**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098635087, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8344** de fecha 5/9/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/9/2021, se impuso al señor(a) **MORENO CABALLERO LEIDY CAROLINA**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098635087, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8344**, realizado a las 1:10:00 AM en el barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO, con identificación No. 13707309, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘Ciudadana antes en mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por la alcaldía de Bucaramanga mediante decreto 0059/08/05/ 2021 su artículo primero numeral 4 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohíbe la circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos con horarios de lunes a jueves desde las 22:00 horas hasta las 5:00 horas y viernes sábado y domingo de de las 23:59/ hasta las 5:00 horas con el fin de garantizar la seguridad salud y orden del municipio de Bucaramanga:Es de anotar q el ciudadana no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital’.* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘tomando unas cervezas y esperando q me recojan’.*

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8344**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8344
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8344
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8344** de fecha 5/9/2021, a las 1:10:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **MORENO CABALLERO LEIDY CAROLINA**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098635087; en el barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8344** de fecha 5/9/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MORENO CABALLERO LEIDY CAROLINA**, identificado con documento de identidad No. 1098635087, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8344**, de fecha 5/9/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **MORENO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8344
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

CABALLERO LEIDY CAROLINA, identificado documento de identidad No. 1098635087, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8344 de fecha 5/9/2021, realizada a las 1:10:00 AM, en el barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8345
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8345A
(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8345 del 5/9/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **GARCIA CRUZ MAYERLY ROCIO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098639745, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8345** de fecha 5/9/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/9/2021, se impuso al señor(a) **GARCIA CRUZ MAYERLY ROCIO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098639745, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8345**, realizado a las 1:16:00 AM en el barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PIÑEROS LEON FARDEY ALFREDO, con identificación No. 1120558688, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'la ciudadana antes mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0059 de fecha 08-05-2021 en su artículo primero numeral 4 donde decreta el toque de queda y ley seca'*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'compartiendo con unos amigos'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8345**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8345
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8345
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8345** de fecha 5/9/2021, a las 1:16:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **GARCIA CRUZ MAYERLY ROCIO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098639745; en el barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8345** de fecha 5/9/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **GARCIA CRUZ MAYERLY ROCIO**, identificado con documento de identidad No. 1098639745, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8345**, de fecha 5/9/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **GARCIA CRUZ MAYERLY ROCIO**, identificado documento de identidad No. 1098639745, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8345 de fecha 5/9/2021, realizada a las 1:16:00 AM, en el barrio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8345
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8284
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8284A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8284 del 5/7/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **CARDENAS SALAZAR YULIANA LISBETH**, identificado(a) con documento de identidad No. 1093790689, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8284** de fecha 5/7/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/7/2021, se impuso al señor(a) **CARDENAS SALAZAR YULIANA LISBETH**, identificado(a) con documento de identidad No. 1093790689, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8284**, realizado a las 10:07:00 AM en el barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT SILVA BLANCO DANILO ORLANDO, con identificación No. 1052398349, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘se le realiza el pare a la motocicleta de placas tbq89f en la cra 30 con calle 16 que era conducido por la señorita yuliana lisbeth Cárdenas salazar la cual hace caso omiso a la orden de policía y es abordada en la nomenclatura carrera 30 con calle 20.’* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘voy para una cita adontologica’*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8284**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8284
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8284
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8284** de fecha 5/7/2021, a las 10:07:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **CARDENAS SALAZAR YULIANA LISBETH**, identificado(a) con documento de identidad No. 1093790689; en el barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8284** de fecha 5/7/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **CARDENAS SALAZAR YULIANA LISBETH**, identificado con documento de identidad No. 1093790689, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8284**, de fecha 5/7/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **CARDENAS SALAZAR YULIANA LISBETH**, identificado documento de identidad No. 1093790689, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8284 de fecha 5/7/2021, realizada a las 10:07:00 AM, en el barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8284
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA SALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8439A
(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8439 del 5/11/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **BARRERA CORREA LENIKER GUSTAVO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1096958586, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8439** de fecha 5/11/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/11/2021, se impuso al señor(a) **BARRERA CORREA LENIKER GUSTAVO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1096958586, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8439**, realizado a las 8:39:00 AM en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CHAPARRO PICON ROBINSON, con identificación No. 1098673472, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘cuando me encontraba realizando labores de registro y control en la carrera 30 calle 12 cuando se le hace el pare al vehículo de placas QGZ 437 y al practicarle un registro al ciudadano se le halla en su poder y en la parte de adelante del vehículo un arma corto punzante tipo navaja’*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘es para trabajar’*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8439**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8439** de fecha 5/11/2021, a las 8:39:00 AM, impuso medida correctiva consistente en **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, en contra del señor(a) **BARRERA CORREA LENIKER GUSTAVO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1096958586; en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8439** de fecha 5/11/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **BARRERA CORREA LENIKER GUSTAVO**, identificado con documento de identidad No. 1096958586, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8439**, de fecha 5/11/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8439
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, impuesta al señor(a) **BARRERA CORREA LENIKER GUSTAVO**, identificado documento de identidad No. 1096958586, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8439 de fecha 5/11/2021, realizada a las 8:39:00 AM, en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8502
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8502A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8502 del 5/12/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **PEÑA VELASCO JEFERSON ALEXANDER**, identificado(a) con documento de identidad No. 91018618, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8502** de fecha 5/12/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/12/2021, se impuso al señor(a) **PEÑA VELASCO JEFERSON ALEXANDER**, identificado(a) con documento de identidad No. 91018618, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8502**, realizado a las 9:48:00 PM en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CHAPARRO PICON ROBINSON, con identificación No. 1098673472, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘cuando se encuentra realizando labores de patrullaje se observa al ciudadano, sin portar el tapabocas, violando las medidas de bioseguridad contempladas en el decreto 205 del 06 de mayo del 2021, de igual forma el día domingo, 09 de mayo del 2021 en horas de la mañana este ciudadano nos faltó a respetó en el secto de caballo de Bolívar al momento de hacerle un llamado de atención, por estar consumiendo marihuana, utilizando un vocabulario soes en contra la patrulla policial desde su lugar de residencia, palabras con grosería e insultos’.* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘yo habló con mi abogado’.*

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8502**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8502
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8502
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8502** de fecha 5/12/2021, a las 9:48:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **PEÑA VELASCO JEFERSON ALEXANDER**, identificado(a) con documento de identidad No. 91018618; en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8502** de fecha 5/12/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **PEÑA VELASCO JEFERSON ALEXANDER**, identificado con documento de identidad No. 91018618, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8502**, de fecha 5/12/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **PEÑA VELASCO JEFERSON ALEXANDER**, identificado documento de identidad No. 91018618, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8502 de fecha 5/12/2021, realizada a las 9:48:00 PM, en el barrio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8502
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8773
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8773A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8773 del 5/19/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098805942, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8773** de fecha 5/19/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/19/2021, se impuso al señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098805942, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8773**, realizado a las 3:13:00 PM en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Destrucción de bien**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PABON HOSPICIO ERVIN ARLEY, con identificación No. 1109384257, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'Al ciudadano se le practica registro a persona encontrandole 01 arma blanca tipo cuchillo, cachas de madera envuelta en cinta negra lámina acerada marca STAINLESS STEEL en la pretina de su pantalón short.'* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'Agente lo porto por defensa propia.'*

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8773**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8773
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Destrucción de bien**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8773
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8773** de fecha 5/19/2021, a las 3:13:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Dstrucción de bien**, en contra del señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098805942; en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Dstrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8773** de fecha 5/19/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Dstrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Dstrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado con documento de identidad No. 1098805942, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8773**, de fecha 5/19/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Dstrucción de bien**, impuesta al señor(a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR DABINSON ARLEI**, identificado documento de identidad No. 1098805942, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8773 de fecha 5/19/2021, realizada a las 3:13:00 PM, en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 -

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8773
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA SALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8774
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8774A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8774 del 5/19/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098791681, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8774** de fecha 5/19/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/19/2021, se impuso al señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098791681, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8774**, realizado a las 3:15:00 PM en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT MARIÑO ALBERT LEONARDO, con identificación No. 13930888, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *‘Por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo a la altura de la pretina de la sudadera al infractor’*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *‘Manifiesta el infractor que porta este elemento para la defensa propia’*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8774**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8774
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), **interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta**, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1º. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8774
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8774** de fecha 5/19/2021, a las 3:15:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, en contra del señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098791681; en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8774** de fecha 5/19/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado con documento de identidad No. 1098791681, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8774**, de fecha 5/19/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8774
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, impuesta al señor(a) **ZAMBRANO ESTEBAN KEVIN FERNANDO**, identificado documento de identidad No. 1098791681, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8774 de fecha 5/19/2021, realizada a las 3:15:00 PM, en el barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8682
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8682A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8682 del 5/16/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MORENO BONILLA HENRY NICOLAS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1049653598, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8682** de fecha 5/16/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/16/2021, se impuso al señor(a) **MORENO BONILLA HENRY NICOLAS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1049653598, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8682**, realizado a las 7:55:00 PM en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PEÑARANDA AMAYA SUSANA LADY, con identificación No. 1007766677, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'el ciudadano en mencion se encontraba lanzando objetos contundentes contra las autoridades de policía pudiendo causar daño no solo a los funcionarios de policía si no también a los transeúntes que se desplazaban en el sector.'* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'venía del trabajo'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8682**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8682
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8682
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8682** de fecha 5/16/2021, a las 7:55:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **MORENO BONILLA HENRY NICOLAS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1049653598; en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8682** de fecha 5/16/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MORENO BONILLA HENRY NICOLAS**, identificado con documento de identidad No. 1049653598, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8682**, de fecha 5/16/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **MORENO BONILLA HENRY NICOLAS**, identificado documento de identidad No. 1049653598, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8682 de fecha 5/16/2021, realizada a las 7:55:00 PM, en el barrio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8682
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8683
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 8683A

(11 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-8683 del 5/16/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **QUINTERO GONZALEZ CRISTIAN LEONARDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098722457, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8683** de fecha 5/16/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 5/16/2021, se impuso al señor(a) **QUINTERO GONZALEZ CRISTIAN LEONARDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098722457, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8683**, realizado a las 8:38:00 PM en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PEÑARANDA AMAYA SUSANA LADY, con identificación No. 1007766677, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'el ciudadano en mencion se encontraba lanzando objetos contundentes contra las autoridades de policía, utilizando laser pudiendo causar daño no solo a los funcionarios de policía si no también a los transeúntes que se desplazaban en el sector.'* Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'Me encontraba dentro de la marcha'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-8683**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8683
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contrarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8683
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-8683** de fecha 5/16/2021, a las 8:38:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, en contra del señor(a) **QUINTERO GONZALEZ CRISTIAN LEONARDO**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098722457; en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8683** de fecha 5/16/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **QUINTERO GONZALEZ CRISTIAN LEONARDO**, identificado con documento de identidad No. 1098722457, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-8683**, de fecha 5/16/2021, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, impuesta al señor(a) **QUINTERO GONZALEZ CRISTIAN LEONARDO**, identificado documento de identidad No. 1098722457, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-8683 de fecha 5/16/2021, realizada a las 8:38:00 PM, en el barrio

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-8683
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GEAN CARLOS QUESADA SALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga